



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de herencia
Demandante	Hugo Alejandro y Julia Esperanza Salazar Camargo, y Hugo Manuel Salazar Defelipe
Demandados	Julia Rosa, Ruth Estella y Julio Alejandro Salazar Quiñones
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00204-00
Providencia	Auto interlocutorio #92
Decisión	Aprueba transacción

En escrito que antecede se solicita la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo en el que está presente la transacción como forma anormal de terminación del proceso, una vez verificado cada una de las partes en el proceso, se procede al estudio de la solicitud.

Sobre el particular el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

De acuerdo con tales lineamientos legales, como en el presente asunto no se ha proferido sentencia, resulta aplicable lo dispuesto en la norma antes citada, y como el acuerdo viene suscrito por ambas partes, se decretará la terminación del proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Igualmente, se levanta la medida decretada en auto de 6 de julio de 2022, por haberse terminado el presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE



PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de petición de herencia incoado por Hugo Alejandro Salazar Camargo con C.C. 79.270.132, Julia Esperanza Salazar Camargo con C.C. 51.609.453, y Hugo Manuel Salazar Defelipe con C.C. 79.582.954 contra Julia Rosa Salazar Quiñones con C.C. 39.571.153, Ruth Estella Salazar Quiñones con C.C. 52.267.007, y Julio Alejandro Salazar Quiñones con C.C. 11.223.210.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR la medida decretada en auto de 6 de julio de 2022. Por secretaria adelántese el oficio correspondiente, el cual deberá ser retirado y tramitado por los interesados.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **008** del 12 de febrero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario